"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°057-2023-GM/MPB

Bellavista, 13 de abril del 2023

VISTO: -

El Informe N°097-2023-GAJ/JCWO de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de Abril del 2023, donde emite su opinión legal sobre Beneficio a Adultos Mayores, Informe N°064-2023-OGT-GA/MPB de fecha 10 de marzo del 2023, Jefe Oficina de Gestión Tributaria y;

CONSIDERANDO: -

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos del Gobierno Local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", Adicionalmente el título preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 1 señala, Las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; asimismo el Articulo II establece "Los Gobiernos locales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia..

Que, el párrafo segundo del Artículo X del Título Preliminar de la Ley Organiza de Municipalidades Ley N°27972, establece; Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno Regional y Gobierno Nacional, con el objeto de facilitar la competividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de la población.

Que, la Ley N°30490 Ley de la Persona Adulta Mayor, tiene por objeto establecer un marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación.

Que, en el primer párrafo 24° de la citada Ley, establece que "El estado, a través de los tres niveles de gobierno, garantiza el derecho a entornos físicos, inclusivos, seguros, accesibles, funcionales y adaptables a las necesidades de la persona adulta mayor, que le procure una vida saludable (...), asimismo dicho contexto normativo hace referencia sobre la protección al adulto mayor en todos los aspectos de índole económico, etc., para salvaguardar su integridad física y psicológica.

Que, mediante Ley Nº30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 21 de Julio del 2016, se dispuso en su Primera Disposición Complementaria, incorporar el Artículo 19º del Decreto Legislativo Nº776, Ley de Tributación Municipal, Los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que este destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto este constituido por la pensión que reciben y esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para efecto de este artículo el valor de la UIT será el vigente al 01 de Enero de cada Ejercicio Gravable.

Que, el Decreto Supremo Nº401-2016-EF, que establece disposiciones para la aplicación de la deducción de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de personas adultas mayores no pensionistas, para efectos de aplicar la deducción de las 50 UIT de la base imponible del Impuesto Predial en el caso de las personas adultas mayores No Pensionistas, debe cumplirse lo siguiente:

A. La edad de la persona adulta mayor es la que se desprende del Documento Nacional de Identidad, carnet de Extranjería o Pasaporte, según corresponda. Los sesenta (60) años deben encontrarse cumplidos al 01 de Enero del ejercicio gravable al cual corresponda la deducción.
B. El requisito de la única propiedad se cumple cuando además de la vivienda, la persona Adulta Mayor No Pensionista posea otra unidad inmobiliaria con la cochera.
C. El periodo debe estar destinado a vivienda del beneficiario. El uso parcial inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción.
D. Los ingresos brutos de la persona Adulta Mayor No Pensionista, o de la sociedad conyugal, no deben exceder de 1 UIT mensual. A tal efecto, las personas mayores no pensionistas suscribirán una declaración jurada, de acuerdo a los establecido en el literal c) del Articulo 2 del presente decreto Supremo.
E. Las Personas Adultas Mayores No Pensionistas presentaran la documentación que acredite o respalde las afirmaciones contenidas en la Declaración Jurada, según corresponda.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2023-MPB de fecha 28 de febrero del 2023, se designa como Gerente Municipal al Sr. Wilian Alberto Rios Trigozo, en el cargo funcional de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 129-2023-MPB de fecha 28 de febrero del 2023, se designa como Gerente Municipal al Sr. Wilian Alberto Rios Trigozo, en el cargo funcional de Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Bellavista.

SE RESUELVE: -

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, otorgar el Beneficio Tributario para Adultos Mayores en concordancia a la base considerativa del presente Informe Legal, del Distrito de la Provincia de Bellavista, Departamento de San Martin.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR, a la Gerencia de Administración por delegación de facultades, emitir las Resoluciones Gerenciales respecto a la deducción de autoevalúo hasta 50º Unidad Impositivas Tributarias esto de acuerdo a lo establecido en el ROF de la Municipalidad Provincial de Bellavista, en su Artículo 53º de la gerencia de Administración y Finanzas.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR a Alcaldía, Gerencia de Administración y Gerencia de Secretaria General, a través de la Oficina de Relaciones Institucionales, la publicación de la presente Resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BELLAVISTA – REGIÓN SAN MARTIN
Abog. Wilian Alberto Rios Trigoso
GERENTE MUNICIPAL